

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Delegación de Participación Ciudadana

Edicto

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2017 (punto número 2.7), aprobó con carácter definitivo el texto de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización.

Con objeto de dar cumplimiento a dicho acuerdo y según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo a efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, OTRAS VÍAS URBANAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE MARBELLA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El objeto de la presente ordenanza es regular los criterios para la denominación y rotulación de las calles, demás vías urbanas y edificios y espacios de titularidad municipal, así como la numeración de inmuebles del término municipal de Marbella, que será su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II

Competencia

Artículo 2

El Ayuntamiento tiene competencia exclusiva para otorgar nombre a las calles y demás vías públicas, así como a los edificios y espacios de titularidad municipal.

Se consideran “otras vías urbanas” las que se utilizan habitualmente precediendo al nombre propio y que hagan referencia a su configuración y características, tales como avenida, pasaje, plaza, glorieta, paseo, travesía, rotonda.

También corresponde al Ayuntamiento realizar ulteriores cambios de denominación de dichas vías y de edificios y espacios de titularidad municipal.

Artículo 3

Las vías construidas en terrenos particulares no podrán ostentar nombre sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4

Solo los nombres atribuidos por el Ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Artículo 5

El Ayuntamiento podrá instalar indicaciones de carácter complementario de formato claramente diferenciado, a fin de identificar y señalar rutas o senderos o facilitar la orientación en las vías y caminos de titularidad municipal.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 6

El procedimiento para otorgar nombre a las vías y espacios urbanos puede iniciarse de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

La propuesta se canalizará a través de la Delegación de Participación Ciudadana o del distrito, tenencias Alcaldía o cualquier otro órgano que tenga competencias delegadas en esta materia, que será el órgano instructor de los expedientes.

Deberá incorporarse a cada uno de los expedientes la siguiente documentación:

- a) Solicitud o informe justificativo y motivado de la denominación propuesta.
- b) Plano o croquis detallado de la zona con indicación de los viales o espacios propuestos.
- c) Para la nominación de calles y otras vías urbanas: Informe del Negociado de Estadística en el que se especificará el trazado de las vías a denominar, el tipo de vía, si la vía ya tiene nombre o no, y si existe otra vía con el nombre propuesto.
- d) Si se trata de espacios de titularidad municipal: Informe del órgano directivo competente en dicha materia.

Artículo 7

El procedimiento para la asignación y modificación de nombre de espacios de titularidad municipal se iniciará de oficio por el titular del Área de Gobierno al que esté adscrito dicho espacio.

En el caso de los espacios adscritos a los distritos, tenencias de Alcaldía o de cualquier otro órgano que tenga competencias delegadas en esta materia, el expediente será iniciado por el órgano que tenga la competencia delegada.

2. Deberá incorporarse al expediente la siguiente documentación:

- a) Propuesta de denominación, acompañada de memoria o informe justificativo de la misma.
- b) Plano detallado de la zona, con indicación del espacio de titularidad municipal.

Artículo 8

Cuando el nombre propuesto corresponda a personas de la comunidad cuyos méritos no sean de conocimiento general, la admisión y tramitación del expediente se realizará únicamente cuando la solicitud vaya acompañada de firmas y cartas de apoyo que la avalen, que podrán ser de particulares, instituciones, asociaciones u otros colectivos que prueben que la solicitud responde a una amplia demanda de la comunidad. En este caso, se adjuntará biografía de la persona a la que se quiera dedicar la calle.

Artículo 9

Todos los expedientes, ya se refieran a propuestas iniciadas de oficio o a instancia de parte, serán estudiados y valorados por una Comisión Técnica creada al efecto y que será presidida por el Delegado de Participación Ciudadana o persona en quien delegue y compuesta por el Concejal – Delegado de Cultura como Vicepresidente o persona en quien delegue, un representante del Distrito y/o Tenencia de Alcaldía (donde se encuentre la vía o espacio urbano que

se trate), un representante del órgano que tenga delegada competencias en la materia (en el caso de los espacios de titularidad municipal) y por tres técnicos municipales, de las delegaciones de Cultura, Participación Ciudadana y Vía Pública, así como por el Secretario o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Dicha comisión estudiará y valorará todos los expedientes iniciados tanto de oficio como a instancia de parte y redactará un informe-propuesta.

Entre la documentación a valorar por la Comisión de Valoración debe constar certificado del Negociado de Estadística municipal en el cual se indique que no constan otros viales o espacios públicos con la misma denominación o que ya consta su denominación.

Se establecerá un periodo de 10 días (trámite de audiencia) de consulta y conocimiento para los interesados y asociaciones y entidades vinculadas a la zona, todo ello según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento Pleno será el órgano encargado de aprobar la denominación de calles, vías y otros espacios de titularidad municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

Criterios

Artículo 10

La actuación del Ayuntamiento en la selección del nombre de las vías urbanas, así como a los edificios y espacios de titularidad municipal, responderá a los siguientes criterios:

1. Cada vía urbana, edificio y espacio de titularidad municipal estará designados por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional debiendo ser adecuado para su identificación y uso general.
2. En las vías urbanas se utilizarán prioritariamente los nombres que, por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y topografía de la ciudad y los alusivos a valores, personas o acciones que representen valores sociales positivos. Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Marbella y San Pedro Alcántara (Medalla de la Ciudad, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo...). A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.

Los nombres que se utilicen en las denominaciones de calles y otras vías urbanas pueden proceder del campo de las artes, las letras, ciencias políticas, tradición, historia, etc. También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre del municipio o sus territorios históricos.

3. Cuando el nombre propuesto corresponda a personas de la comunidad cuyos méritos no sean de conocimiento general, la admisión y tramitación del expediente se realizará únicamente cuando la solicitud vaya acompañada de firmas y cartas de apoyo que la avalen, que podrán ser de particulares, instituciones, asociaciones u otros colectivos que prueben que la solicitud responde a una amplia demanda de la comunidad. En este caso, se adjuntará biografía de la persona a la que se quiera dedicar la calle.
4. Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes solo serán posibles en los casos de fuerza mayor o por exigencias urbanísticas y serán ponderados por el Ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación. Para ello, el expediente que se tramita deberá ser expuesto al

público, tras la aprobación provisional, por un plazo de treinta días durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas y tendrán que ser atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

5. La asignación de nombres, siempre que sea posible, se llevará a cabo procurando que tengan un carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones, para una mayor facilidad de identificación y localización.
6. No se repetirán nombres ya existentes en el callejero, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.
7. Será recomendable que para recordar a algún personaje relevante de la ciudad, se utilicen fórmulas alternativas: rotondas, espacios públicos, fuentes, placas conmemorativas en los edificios, etc., para evitar la masificación de calles con nombres de personas.
8. En la denominación de calles, vías urbanas, espacios y edificios de titularidad municipal con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:
 - a. La utilización de nombres propios de extranjeros deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía, de manera que nunca resulte dificultosa su adaptación y uso por los ciudadanos. En cualquier caso, se escribirán en el idioma del país de origen del personaje.
 - b. Los nombres de personas se procurará que sean cortos, claros e inconfundibles, utilizándose el nombre y un apellido o los dos apellidos sin nombre, debiendo ir precedidos de la profesión si esta supone una mayor identificación (“compositor”, “doctor”, “poeta”, etc.)
 - c. Se usarán los seudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por estos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.
 - d. No antepone el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.
 - e. Se prescindirá del uso de la preposición “de” en la denominación de calles (“calle de ...”), siguiendo la tendencia simplificadora cada vez más consolidada y extendida en el uso coloquial del lenguaje.
9. No se fraccionarán calles que, por su morfología, deban ser de denominación única. Cada vía ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico (cuesta pronunciada), otra calle, rotonda o plaza que modifique el trazado de tal manera que sea conveniente considerar cada tramo como una calle distinta.

Artículo 11

La actuación del Ayuntamiento en la selección para la denominación y modificación de nombre a espacios de titularidad municipal, responderá a los mismos criterios que para la selección del nombre de las vías urbanas.

CAPÍTULO V

Rotulación

Artículo 12

La rotulación de las vías públicas y edificios y espacios de titularidad municipal tiene carácter de servicio público. Se realizará mediante placa bien visible colocada en cada extremo de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce.

En las plazas, el rótulo se colocará en el edificio preeminente y en sus principales accesos.

Cuando la rotulación no se pueda realizar mediante placa fijada a la fachada de los edificios, se rotulará mediante señal vertical.

Los rótulos de calles responderán a modelos acordes con la zona, especialmente en el casco antiguo tanto de Marbella como de San Pedro Alcántara, existiendo otro modelo para el resto del término municipal, excepto si alguna localidad se constituyese como Entidades Local inferior al municipio, que podrán crear su propio modelo o las de carácter complementario descritas en el artículo 5.

La competencia para ordenar la ejecución del proyecto de rotulación física de nombres y números corresponde a la Delegación de Vía Pública o de cualquier otro órgano que tenga competencias delegadas en esta materia y donde se encuentre la vía o espacio urbano de acuerdo con las características de los rótulos aprobados por ella misma que, en todo caso, deberán ser acordes con la señalización y otros elementos del mobiliario urbano del conjunto del término municipal.

Artículo 13

Numeración e identificación en las fincas, edificios.

1. La numeración de las fincas y edificios se realizará mediante un identificador formado por números o números y letras. Se colocará sobre el portal de acceso de entrada al mismo. Si dicho acceso dista más de cinco metros de la vía pública, podrá colocarse además otro identificativo de numeración en la línea oficial de fachada.
2. La numeración en las calles se realizará tomando como referencia la plaza de los Naranjos en Marbella, la plaza de la Iglesia de San Pedro Alcántara, la Tenencia de Alcaldía en Nueva Andalucía y la Tenencia de Alcaldía en las Chapas, asignándose números de menos a más según la cercanía a esta. Los números pares irán a la derecha y los impares a la izquierda. No obstante, podrán tomarse en consideración otros centros geográficos de otros conjuntos urbanos, cuando la referencia anterior no resulte posible.
3. La numeración en las plazas será correlativa, siguiendo el sentido de las agujas del reloj, a partir del norte geográfico.
4. La numeración será asignada por el órgano competente en materia de callejero oficial, así como las características de los rótulos y su emplazamiento.
5. Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C ... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen. Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.

Artículo 14

Los espacios de titularidad municipal y edificios de servicio público, o de entidades oficiales, además del número que, en su caso, les corresponda, deberán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

CAPÍTULO VI

Deberes y responsabilidades

Artículo 15

Los propietarios de los inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

La servidumbre será gratuita, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.



Si por razón de obras mayores o menores, de interés del propietario del inmueble, se viere afectada la colocación de la rotulación existente en la vía, aquel deberá reponer dicha rotulación a su situación originaria y a su costa.

Artículo 16

Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Solo en supuestos excepcionales de tipo turístico, histórico, estético u otro que se estime oportuno a juicio del órgano competente podrán establecerse, junto a las rotulaciones oficiales de las vías públicas otras de tipo complementario de aquellas.

Artículo 17

En los casos en que el Ayuntamiento acordase cambiar la numeración de edificios en los que ya figurasen números será de cuenta municipal tanto la adquisición de la nueva placa como su colocación, salvo que la reenumeración fuera precisa por indebida actuación de los afectados por el cambio, en cuyo caso serán estos quienes asuman los costos totales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles.

Artículo 18

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y Otras Vías Urbanas del municipio de Marbella, aprobada definitivamente en el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2008 (punto n.º 6), así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga o resulte incompatible con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En Marbella, a 14 de diciembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles Muñoz Uriol.

9644/2017